

21/5/2021

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada - Outlook

## CONTESTACION CURADURIA 2020-152

YUBER FERNEY BONILLA OLARTE <yuberfabog@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 19:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Granada <j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (347 KB)

contestacion curaduria RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC ACCIDENTE TRANSITO 2020-152.pdf;

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA, META.**

E. S. D.

**Ref.:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado No.503133103001-2020-00152-00, de VIVIANA MERCEDES MENDEZ y otros, contra JOSE DELFIRIO RUIZ ECHEVARRIA y otros.

**Asunto:** Contestación demanda curador ad-litem.

**YUBER FERNEY BONILLA OLARTE**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de curador ad-litem de JOSE DELFIRIO RUIZ ECHEVARRIA y GILBERTO ELVILIA CACERES, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a las pretensiones de la demanda, de tal manera que le corresponde a la parte actora acreditar los hechos sobre los cuales se fundan sus pretensiones, en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual de los demandados.

### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**PRIMERO:** Puede ser cierto de acuerdo como aparece en los documentos aportados junto a la demanda.

**SEGUNDO:** Puede ser cierto de acuerdo con los documentos aportados junto a la demanda, sin embargo este hecho debe ser corroborado mediante el correspondiente recaudo probatorio.

**TERCERO:** Puede ser cierto, según como se evidencia en la correspondiente informe policial de accidente de tránsito aportado junto a la demanda.

**CUARTO:** Este hecho es cierto.

**QUINTO:** Este hecho es cierto.

**SEXTO:** Puede ser cierto de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente.

**SEPTIMO:** Este hecho debe ser probado, por cuanto en mi calidad de curador no me consta ni tengo información real sobre los hechos, sometido a los documentos aportados por el demandante.

**OCTAVO:** Es una apreciación del demandante en cuanto a la imprudencia del conductor del vehículo, por cuanto este hecho deberá ser debatido dentro del respectivo recaudo probatorio.

**NOVENO:** Este hecho no me consta, sin embargo deberá ser verificado dentro del recaudo probatorio.

**DECIMO:** Es cierto el fallecimiento del señor Jeison Ortiz Galvis, como se evidencia en el registro civil de defunción aportado, pendiente de acreditar las lesiones definitivas de ANDRES ALEJANDRO RUIZ.

**DECIMO PRIMERO:** En mi calidad de curador ad litem este hecho no me consta, el cual deberá ser corroborado en el correspondiente recaudo probatorio.

**DECIMO SEGUNDO:** Se trata de una apreciación del apoderado de la parte actora, que no puede ser tenida en cuenta como un hecho de la demanda.

**DECIMO TERCERO:** Es cierto, teniendo en cuenta en el costado donde ocurrió el accidente, se trata de una misma vía de acceso y salida de vehículos.

**DECIMO CUARTO:** El croquis carece de claridad en cuanto al que obra en los anexos del respectivo traslado.

**DECIMO QUINTO:** Como se indicó anteriormente, el croquis carece de claridad.

**DECIMO SEXTO:** Es cierto este hecho, en cuanto a límite de velocidad dentro de la estación de gasolina donde ocurrió el accidente.

**DECIMO SEPTIMO:** Este hecho deberá ser sometido al recaudo probatorio por cuanto no es suficiente el croquis aportado junto a la demanda para determinar la velocidad del automóvil.

**DECIMO OCTAVO:** Este hecho deberá ser verificado mediante el correspondiente recaudo probatorio.

**DECIMO NOVENO:** Es una apreciación del apoderado de la parte actora, que no deberá ser tenida en cuenta como un hecho.

**VIGESIMO:** Es cierto que al fallecido en el accidente le fue practicada necropsia por parte de la ESE PRIMER NIVEL DE GRANADA.

**VIGESIMO PRIMERO:** Este hecho puede ser cierto según la historia clínica aportada al proceso.

**VIGESIMO SEGUNDO:** Es cierto según los documentos aportados al proceso.

**VIGESIMO TERCERO:** Ese no es un hecho, es un concepto jurídico del apoderado judicial.

**VIGESIMO CUARTO:** Es una apreciación jurídica del apoderado de la parte actora.

**VIGESIMO QUINTO:** Puede ser cierto según lo afirmado en la demanda, sin embargo tal hecho deberá probarse.

**VIGESIMO SEXTO:** Puede ser cierto.

## EXCEPCIONES DE MERITO

### EXCEPCION DE CONCURRENCIA DE CULPAS

La presente excepción se funda en que según la necropsia aportada junto a la demanda, la causa del fallecimiento del señor JEISON ORTIZ GALVIS, fue por SHOCK - NEUROLOGICO-TRAUMA CRANEOENCEFALICO SEVERO; fallecimiento que posiblemente no hubiera ocurrido si la persona fallecida portara

al momento del accidente, casco como lo ordena la ley, y que este reúna los requerimientos técnicos, al igual que debían portar tanto el conductor como el parrillero de la motocicleta, el correspondiente chaleco reflectivo, por tratarse de horas de la noche.

**Excepción genérica:** Solicito de declare la excepción genérica que la Juez encuentre suficientemente demostrada dentro del presente proceso.

### PRUEBAS

Solicito se decreten y sean tenidas como pruebas los siguientes:

1. **Documentales:** Los documentos aportados por las partes dentro del presente asunto.
2. **Declaración e interrogatorio de parte:** Solicito se practique interrogatorio de parte que deberá absolverán absolver los demandantes, en cuanto a lo que les consta sobre los hechos relacionados con el accidente de tránsito referido en la demanda, al igual que se les interrogará sobre los hechos relacionados con los perjuicios reclamados.

### NOTIFICACIONES

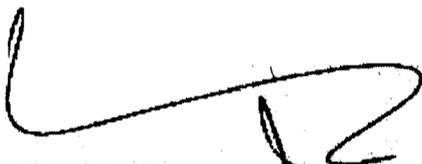
Los demandantes pueden ser notificados en las direcciones aportadas en la demanda.

Los demandados emplazados, se desconoce su domicilio o lugar de notificación.

La demandada Coautoariari, puede ser notificada en la dirección que aparece en la demanda.

El suscrito curador ad-litem puedo ser notificado en la carrera 15 No.24-16 Barrio las Delicias, Local 2, de Granada, Meta, correo electrónico [yuberfabog@hotmail.com](mailto:yuberfabog@hotmail.com)

Del señor Juez,



**YUBER FERNEY BONILLA OLARTE**  
C.C. 86.011.303 de Granada, Meta.  
T.P.149.034 del C.S.J.

